



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Secretaría. Radicado No. 23-001-31-05-003-2017-00340-00.  
Montería, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Al Despacho de la señora Juez, le informo del memorial elevado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el cual solicita entrega de título judicial consignado por COLPENSIONES dentro del presente proceso, el cual fue puesto en conocimiento en auto de fecha 29 de febrero hogañó.

Así mismo, le comunico que la vocera judicial de la parte ejecutante descurre traslado de *Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ:2024\_2015582- C.C.: 12724851- RAD:23001310500320170034000* aportado por la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.  
**-PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Veintidós (22) de abril de 2024**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2017-00340-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>LUIS ARTURO MONTIEL TOVAR</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Primigeniamente, tenemos que la gestora judicial de la parte actora mediante correo electrónico manifiesta textualmente:

*" SOLICITO respetuosamente la entrega del título depositado por costas en proceso ejecutivo por valor de e \$370.226 que se encuentra depositado por COLPENSIONES."*

Posteriormente, la mandataria judicial en cita depreca "Solicito dar por terminado proceso por pago total de la obligación por cuanto fue cumplida la consignación al demandante en la nómina del 30 de marzo de 2024."



Así las cosas, una vez examinado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos bancarios de la cuenta Judicial del Despacho se verifica la existencia del depósito judicial que corresponde al N°427030000916772 de fecha 21/02/2024 por valor de \$370.226,00 consignado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, con la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante, estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado, que está en consonancia con las resultas del proceso, por lo que al no existir obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado, se procederá de conformidad a la entrega del título consignado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para tal fin, es decir, el N°427030000916772 de fecha 21/02/2024 por valor de \$370.226,00, a través de la mandataria en comento, quien tiene facultad expresa para recibir – *folio 2 archivo digital 01 Expediente\_23001310500320170034000.pdf del plenario electrónico* -, quien deberá informar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (la titularidad de la cuenta es de la persona a quien se entregará el título judicial), en armonía con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*, valores que se tendrán junto con lo pagado judicialmente mediante depósito judicial N°427030000737440 y extrajudicialmente en virtud de las Resoluciones SUB 128181 DE 16 DE JUNIO DE 2020 Y SUB 58146 DE 21 DE FEBRERO DE 2024 como pago total de la obligación a cargo de **COLPENSIONES**.

Una vez cumplido lo anterior, se ordenará dar por terminado el proceso por pago total de la obligación que se ajusta a lo obrante en el proceso, conforme a lo asumido y aceptado por los sujetos procesales, aunado a la solicitud expresa de la parte actora de la terminación del proceso y con ello se entiende cumplida a cabalidad la obligación objeto de ejecución y conforme a lo dispuesto en los artículos 104 C.P.T. y de la S.S. y 461 C.G.P y archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor y levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas, por no existir embargo de remanentes ni terceristas.

Lo anterior, resulta inane el estudio de la cautela deprecada inicialmente por la parte actora, por lo que se abstendrá el Despacho de emitir pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: HAGASE ENTREGA** del depósito judicial N°427030000916772 de fecha 21/02/2024 por valor de \$370.226,00 consignado por COLPENSIONES, a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial Abogada ELIANA MARIA MONSALVE UPEGUI, C.C. No.43.580.711, T.P. No. 119.398 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene junto con los otros conceptos anotados en la motiva de esta providencia como pago total de la obligación del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de COLPENSIONES, la beneficiaria deberá



informar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (la titularidad de la cuenta es de la persona a quien se entregará el título judicial), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: LEVANTENSE** las medidas cautelares decretadas en este proceso a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por secretaría expídanse los oficios de rigor, conforme lo dicho en precedencia.

**CUARTO:** Cumplidas las ordenes anteriores, archívese el presente expediente dejando las anotaciones de rigor en las plataformas digitales dispuestas para tal fin.

**QUINTO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL), para las anotaciones de rigor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8907b0825f7cffd3faa8798e8edab0cedbc719f2d7d3661d8efb3e64d523a80e**

Documento generado en 22/04/2024 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>